CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13795916848843

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00003-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 12 de enero del 2024

VISTOS: *(i)* la Resolución N° 00186-2023-SENACE-PE/DEIN e Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ambos de fecha 10 de noviembre de 2023, emitidos en virtud del Trámite T-ITS-00243-2023 presentado por Lima Airport Partners S.R.L.; y (*ii)* el Informe N° 00020-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura es el órgano de línea encargado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 86.6 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que – entre otros – son deberes de las autoridades: (i) resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas;

Que, de la revisión de la C-LAP-ADP-SEN-2023-3099 de fecha 28 de diciembre de 2023 y del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, se advierte la existencia de ocho (08) errores referidos a los siguientes temas: i) Etapas del Proyecto aprobado, ii) la ubicación geográfica del campamento, iii) las vías de acceso, iv) el voltaje de una miniexcavadora, v) el monto de inversión, vi) el Área de Influencia Indirecta, vii) los niveles de importancia de los impactos, y viii) el Programa de contingencias; por lo que mediante Informe N° 00020-2024-SENACEPE/DEIN, de fecha 12 de enero de 2024, se concluyó que corresponde su rectificación, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisándose que la incidencia de los errores no afecta la evaluación ambiental que efectuó la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura en el procedimiento, ni el fondo de lo resuelto;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECTIFICAR los ocho (08) errores materiales incurridos en el Informe N° 001121-2023-SENACEPE/DEIN, de fecha 10 de noviembre de 2023, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00020-2024-SENACE-PE/DEIN de fecha 12 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, en los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

En el Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN:

i. **DICE:** en el ítem 2.3.5 *Etapas del Proyecto aprobado*:

"Las actividades relacionadas con la ***construcción de la planta y la implementación del nuevo sistema de combustible de aviación*** *que forman parte del IGA aprobado se resumen en el siguiente cuadro."*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.5 *Etapas del Proyecto aprobado*:

"Las actividades relacionadas con la ***implementación del nuevo campamento, que forman parte del IGA aprobado****, que se resumen en el siguiente cuadro."*

ii. **DICE:** en el Cuadro N° 3 *Ubicación geográfica del campamento*:

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,96***	*270 164,29*

(…)"

DEBE DECIR: en el Cuadro N° 3 "*Ubicación geográfica del campamento*":

"(…)

Vértice	*Norte (m)*	*Este (m)*
1	*8 668 675,70*	*270 092,35*
2	*8 668 708,19*	*270 158,19*
3	*8 668 702,50*	*270 161,10*
4	***8 668 695,69***	*270 164,29*

(…)"

iii. **DICE:** en el ítem 2.3.8 "*Vías de acceso*":

"El Titular señaló que las actividades del presente ITS utilizarán ***la Av. Faucett como como único acceso (de entrada y salida)****."*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.8 "*Vías de acceso*":

"El Titular señaló en la Ficha Ambiental del Campamento que las actividades del presente ITS utilizarán ***los accesos (de entrada y salida):***
- Av. Elmer Faucett
- Av. Néstor Gambetta
- Puerta de ingreso Bahía / Ferroles
- Puerta de ingreso Av. Elmer Faucett*."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

iv. **DICE:** en los Cuadros N° 6, 8 y 9:

"(…)
1 miniexcavadora (16 t)
(…)
1 miniexcavadora (16 t)"

DEBE DECIR: en los Cuadros N° 6, 8 y 9:

"(…)
1 miniexcavadora (35 kW)
(…)
1 miniexcavadora (35 kW)"

v. **DICE:** en el ítem 2.3.14 "*Inversión*":

"El Titular precisó que el monto de inversión ***menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos) para la etapa de construcción y menor a US$ 10 millones (menor a diez millones de dólares americanos)****. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

DEBE DECIR: en el ítem 2.3.14 "*Inversión*":

"El Titular precisó que el monto de inversión sería ***menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades preliminares, nivelación del terreno y obras civiles. Asimismo, se ha considerado un presupuesto menor a 10 000 USD (dólares americanos) para las actividades de cierre****. Los costos de operación de las 19 parcelas que conforman la operación del campamento, será asumido por los operadores a cargo de su funcionamiento"*

vi. **DICE:** en el literal **"***Área de Influencia Indirecta (AII)":*

"Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA ***aprobado[2]*** *fueron los siguientes:"*

DEBE DECIR: en el literal **"***Área de Influencia Indirecta (AII)":*

"Los criterios considerados para la delimitación del AII en el IGA ***aprobado[18]*** *fueron los siguientes:"*

vii. **DICE:** en el Cuadro N° 11. "*Niveles de importancia de los impactos*"

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ **I <**50
Severo	50 **≤ I <** 75
Critico	**I ≥** 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

DEBE DECIR: en el Cuadro N° 11. "*Niveles de importancia de los impactos*"

Grado de Impacto	Índice de Importancia
Compatible	I<25
Moderado	25 ≤ I ≤50
Severo	50 < I ≤ 75
Critico	**I >** 75

Fuente: Cuadro 3.6.1 "Valores de la importancia del impacto y su clasificación" (Pág. 3-270) de la DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023

viii. **DICE:** en el ítem *"2.9 Programa de contingencias":*

"Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:

• Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.
• Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.
• Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.
*• **Procedimientos de respuesta en caso de afectación de restos arqueológicos.***
• Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".

DEBE DECIR: en el ítem *"2.9 Programa de contingencias":*

"*Mediante DC-2 del Trámite T-ITS-00243-2023, el Titular presentó las acciones que ejecutará: antes, durante y después del riesgo o emergencia. Al respecto, propuso los siguientes procedimientos:*

• Procedimientos de respuesta en caso de emergencia estructural.
• Procedimientos de respuesta en caso de derrames de materiales peligrosos.
• Procedimiento de acción de respuesta en caso de sismo y tsunamis.
• Procedimientos de respuesta en caso de incremento de lluvias".

Artículo 2°. - El contenido de la Resolución Directoral N° 00186-2023-SENACEPE/DEIN y del Informe N° 001121-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos documentos de fecha 10 de noviembre de 2023, que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - Las rectificaciones realizadas tienen efecto retroactivo; en tal sentido, se consideran integradas al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que este.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Lima Airport Partners S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.